

# MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ALIMENTOS: GARANTÍA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y TUTELA EFECTIVA DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL CARMEN

## *EXTRAJUDICIAL MEDIATION IN ALIMONIES: ENSURING THE BEST INTEREST OF THE CHILD AND EFFECTIVE RIGHTS PROTECTION IN EL CARMEN COUNTY*

Karla Estefanía Moscoso Macías<sup>1\*</sup>

<sup>1</sup> Consejo de la Judicatura. Unidad Judicial Multicompetente Civil del Cantón El Carmen. Centro de Mediación. ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-3532-9724>. Correo: [karest24@hotmail.com](mailto:karest24@hotmail.com)

\* Autor para correspondencia: [karest24@hotmail.com](mailto:karest24@hotmail.com)

### Resumen

La presente investigación aborda la mediación extrajudicial en alimentos como un mecanismo esencial para garantizar el interés superior del menor y la tutela efectiva de derechos en el Cantón El Carmen durante el año 2020. La investigación, de enfoque mixto, combina elementos cualitativos y cuantitativos para analizar la idoneidad de la mediación en la resolución de conflictos alimentarios, destacando la necesidad de agotar vías alternativas antes del acceso a la justicia ordinaria. Enmarcada como investigación aplicada, se basa en un estudio de tendencias de casos en la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón. Se emplearon métodos teóricos e histórico-lógicos, analítico-sintéticos e inductivo-deductivos, junto con métodos empíricos como entrevistas a los cuatro jueces y análisis documental de la legislación ecuatoriana. Los resultados destacan que la mediación extrajudicial agiliza la resolución de conflictos, cumpliendo con los principios de celeridad y economía procesal. La legislación ecuatoriana respalda esta práctica, estableciendo requisitos para la audiencia de mediación. Se subraya que este enfoque beneficia la garantía del interés superior del menor y la tutela efectiva, evidenciado por la eficacia de la mediación en comparación con los procesos judiciales. En el análisis de estos resultados, se resalta la significativa afluencia de casos resueltos por mediación, comparándola con la acumulación de causas en el órgano jurisdiccional. Los beneficios incluyen ahorro económico, optimización del tiempo y fortalecimiento de relaciones, fomentando una cultura de paz en la resolución de conflictos alimentarios.

**Palabras clave:** Resolución Extrajudicial; Interés Superior del Menor; Descongestión Judicial

### Abstract



Esta obra está bajo una licencia *Creative Commons* de tipo (CC-BY-NC-SA).

Grupo Editorial "ALEMA-Pentacencias" E-mail: [alema.pentacencias@gmail.com](mailto:alema.pentacencias@gmail.com)

The present research addresses extrajudicial mediation in alimentary matters as an essential mechanism to ensure the best interests of the child and the effective protection of rights in El Carmen Canton during the year 2020. Employing a mixed-method approach, the study combines qualitative and quantitative elements to analyze the suitability of mediation in resolving alimentary conflicts, emphasizing the need to explore alternative avenues before resorting to ordinary legal proceedings. Framed as applied research, it is based on a case trend study in the Multicompetent Civil Judicial Unit of the canton. The research utilizes theoretical and historical-logical methods, analytical-synthetic approaches, and inductive-deductive methods, including empirical techniques such as interviews with the four judges and documentary analysis of Ecuadorian legislation. The findings underscore that extrajudicial mediation expedites conflict resolution, aligning with the principles of expediency and procedural economy. Ecuadorian legislation supports this practice, establishing requirements for mediation hearings. The study emphasizes that this approach benefits the assurance of the child's best interests and effective protection, evidenced by the efficacy of mediation compared to judicial processes. In the analysis of these results, the significant influx of cases resolved through mediation is highlighted, contrasting with the accumulation of cases in the judicial system. Benefits include economic savings, time optimization, and relationship strengthening, fostering a culture of peace in resolving alimentary conflicts.

**Keywords:** Extrajudicial Resolution; Best Interests of the Child; Judicial Decongestion

**Fecha de recibido:** 12/09/2023

**Fecha de aceptado:** 04/12/2023

**Fecha de publicado:** 19/12/2023

## Introducción

La Carta de Naciones Unidas ha contemplado en su artículo 33, numeral 1: “Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje” (Naciones Unidas, 1945), contemplando principalmente que las partes podrán elegir formas pacíficas de alcanzar un acuerdo y con ello, solucionar la controversia.

En énfasis a lo expuesto, se hace alusión a la importancia de que las partes intervinientes en una controversia legal puedan alcanzar un acuerdo de la misma, mediante los mecanismos alternativos como lo son la negociación, mediación, conciliación o arbitraje, a pesar que el contexto es internacional se asemeja a la normativa nacional. De esta manera se cumple con lo que establece la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. 2008) en su artículo 190: “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos”, por tanto, estos procedimientos se aplicarán conforme a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir, como es el caso de los alimentos. En estos se pueden aplicar los mecanismos señalados supra; cabe indicar que, la voluntad de las partes de someterse a alguna de estas alternativas es el principal requisito para poder llevarse a cabo este procedimiento.

La Ley de Arbitraje y Mediación (Ecuador. Congreso Nacional. 1997) en el mismo direccionamiento menciona en el artículo 43, que la mediación es “un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”. De la misma forma, en el artículo 44 *ibídem*, expresa que “la mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados”. Para ello, se establece que este procedimiento podrá realizarse a solicitud de las partes o de una de ellas o cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte.

En el Código de la Niñez y Adolescencia (Ecuador. Congreso Nacional. 2003) se indica en su artículo 294, que la mediación puede efectuarse en materias transigibles precautelando los derechos de los niños y adolescentes; en el artículo 295 *ibídem*, se expone que la mediación se debe dar en un Centro de Mediación autorizado, en donde se escucha la opinión del niño o adolescente procurando las condiciones para hacerlo.

El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 294, numeral 6, expresa que “La o el juzgador, de oficio, o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes”, (Ecuador. Asamblea Nacional. 2015), en caso de que las partes suscriban un acta de mediación en la que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido.

El juzgador se encuentra obligado a proponer a las partes procesales si voluntariamente pudieran llegar a un acuerdo para dirimir a mediación el caso, si las partes del proceso no aceptan el juzgador seguirá con el procedimiento en el que se encuentra. Por otro lado, se debe indicar que en el artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos, se contempla que el acta de mediación tiene la calidad de título de ejecución.

En las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, promulgadas por XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, menciona los medios alternativos de resolución de conflictos, donde se expone lo siguiente “Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación de este” (Brasil, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana 2008. p. 13), por tanto, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.

Conforme a estos fundamentos bajo los cuales, se debe enmarcar las medidas alternativas para solucionar conflictos son diversas, entre ellas se hace hincapié en la optimización que puede presentar en la celeridad de acceso a la justicia de personas catalogadas como vulnerables y también dar paso al descongestionamiento de causas que poseen la Administración de Justicia.

Desde otra consideración, en el contexto internacional, se debe indicar que, diferentes países como Italia y España, han optado por establecer ciertos parámetros direccionados a que las partes de un conflicto intenten resolverlo mediante las medidas alternativas como la mediación, conciliación o arbitraje, con la finalidad de

reducir la cantidad de causas que poseen el órgano judicial, en virtud de la poca afluencia de las personas a buscar estas formas alternativas para llegar a un acuerdo, en estas jurisdicciones territoriales.

Particularmente en el caso de Italia, la mediación fue obligatoria en algunas materias como familia, durante un año y medio, el aumento de las mediaciones fue sin precedentes, puesto que, no se compara con los demás países europeos en alcanzar cifras altas de mediación. “Con la finalidad de reducir el número de expedientes judiciales, en Italia se estableció la mediación obligatoria con el riesgo de la inadmisibilidad de la demanda en caso de no haber pasado antes por un intento de llegar a un acuerdo con la intervención de un mediador” (Zato, 2015, p. 76).

En el mismo direccionamiento, se debe señalar que en España es común en el ámbito familiar donde la mediación se encuentra más arraigada y desarrollada, sin embargo, los servicios que se ofrecen son muy distintos que los convencionales, ya que, “se cuenta con diecisiete comunidades autónomas, de las que trece tienen su propia ley autonómica sobre mediación, puesto que, es un procedimiento voluntario pero que toda demanda debe ir acompañada del certificado que acredite haber intentado una mediación previa” (Zato, 2015, p. 76).

Por lo mencionado, se debe indicar que la mediación es un método no adversarial que prevé la solución de conflictos de tal manera que las partes pueden negociar la solución de la controversia, mediante la intervención de un tercero imparcial, que se encuentra capacitado y autorizado por la autoridad competente para realizar dicha labor. “El facilitador o mediador ayuda a las partes a buscar opciones o formas de alcanzar algún acuerdo, y es el encargado de realizar el acta para que las partes del conflicto formalicen su decisión” (Hernández, 2009, sp).

De conformidad con lo manifestado, se comprende que en la legislación ecuatoriana es facultativo el uso de la mediación extrajudicial, puesto que, es un acto que se requiere de la voluntad de las partes, sin embargo, debiere sugerirse que en caso de no llegar a ninguna solución mediante esta vía, se de paso a emplear la vía judicial, es decir, la normativa debería promover que se emplee los métodos alternativos de solución de conflictos mediante los establecimientos autorizados legalmente para ello y en caso de que las partes no alcancen una solución pacífica dar paso a la solución mediante la vía judicial.

Por otro lado, generar una cultura de paz social, es uno de los fines del Estado, porque se aspira a que todas las personas y sus familias vivan en completa armonía, por ello, al promoverse el uso de la mediación extrajudicial en casos de alimentos se impulsa a mejorar las relaciones interpersonales existentes entre los progenitores de los menores de edad.

En el mismo orden de ideas, se debe indicar que, también existe desgaste emocional que afecta a las partes intervinientes en la causa, en virtud de que al seguir un procedimiento adversarial en muchos de los casos se deteriora la salud mental de las dos personas e inclusive de los menores de edad que son los más afectados, por tanto, se debería establecer la necesidad de que se promueva el diálogo mediante mecanismos alternativos de resolución de conflictos como lo es la mediación, con el objeto de que se solucione la discordia de manera pacífica, promoviéndose la fraternidad.

Finalmente, el desconocimiento en las personas sobre la existencia de estos medios alternativos para solucionar conflictos como la mediación, conlleva a que asistan directamente al órgano jurisdiccional con el objetivo de que se establezca la fijación de pensión alimenticia, la tenencia y el régimen de visitas. Por ello, es importante que exista conocimiento generalizado respecto de estas alternativas que permiten resolver la controversia de manera rápida, eficaz y oportuna, por tanto, se necesita llegar a los usuarios con el objeto principal de evitar una alta carga procesal.

## **Materiales y métodos**

Según la modalidad o el enfoque. - En la investigación se empleó la modalidad mixta, puesto que se constituye por el enfoque cualitativo y cuantitativo, ya que se analizó la mediación extrajudicial como un mecanismo idóneo para resolver los conflictos de alimentos en función del interés superior del menor y la tutela efectiva de sus derechos. La legislación ecuatoriana prevé los medios alternativos de solución de conflictos, más no se promueve su uso previo al sometimiento de la justicia ordinaria, se debe primero agotar estas vías alternativas para que se solucione la controversia de forma rápida, eficaz y sobre todo promover la paz y armonía entre las partes.

Según el objetivo o finalidad. - La investigación es de tipo Aplicada, puesto que, buscó establecer los elementos principales del problema concreto, y se basó en un estudio de tendencia de los casos de alimentos que se han seguido en la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón El Carmen en el año 2020.

Según el alcance. - Se realizó la investigación descriptiva, mediante la cual se pudo analizar la situación acerca de la congestión de causas que tuvieron lugar en la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón El Carmen durante el año 2020.

### - Población y muestra

La población está conformada por los cuatro jueces que se encuentran ejerciendo sus funciones en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón El Carmen, por tanto, se ha considerado pertinente tomar como muestra la población intacta y realizar una entrevista.

### - Métodos

#### a) Métodos del nivel teórico

El histórico-lógico: Permitió abordar desde el punto de vista teórico la mediación extrajudicial en alimentos como garantía al interés superior del menor y la tutela efectiva.

El analítico-sintético: Propició el análisis de las ideas derivadas de la investigación y de la constatación de la realidad, así como la síntesis de los elementos que resultaron de relevantes para arribar a conclusiones sobre la mediación extrajudicial en alimentos como garantía al interés superior del menor y la tutela efectiva.

El inductivo-deductivo: Permitió organizar la lógica del proceso de investigación y conformar las distintas partes de la estructura del artículo, partiendo del diagnóstico y de los instrumentos para la constatación y evaluación de los resultados.

#### b) Métodos del nivel empírico

La entrevista: es una técnica que sirve para obtener datos que consiste en el diálogo entre dos personas, el entrevistador y el entrevistado, la cual, se realiza con la finalidad de obtener información de parte de este. Por lo tanto, se entrevistó a los cuatro jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del Cantón El Carmen quienes se encuentran directamente relacionados con el tema central de la investigación y que contribuyeron con su conocimiento y experiencia sobre los medios alternativos de resolución de conflictos en materia de alimentos.

Análisis documental: Para constatar la información relacionada con los aspectos a tener en cuenta al efectuar el análisis de la legislación ecuatoriana, para fundamentar la propuesta de la mediación extrajudicial en alimentos como garantía al interés superior del menor y la tutela efectiva.

### **Resultados y discusión**

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto; como es el caso de materia de alimentos que se puede solucionar mediante el sometimiento a mediación, y se resuelve el caso de forma rápida, eficaz.

Por lo tanto, mediante este análisis se pretende abordar la situación de la gran cantidad de casos que han tenido lugar durante el año 2020 en el cantón el Carmen, con el objeto de abordar la relevancia de que las personas recurran a la mediación extrajudicial para resolver los conflictos de alimentos, de esa forma impulsan al principio de interés superior del menor y al cumplimiento de la tutela efectiva de los derechos.

Los mecanismos alternativos para solucionar conflictos son evidentemente formas para poder resolver los diferentes problemas de naturaleza jurídica, en los que las partes pueden llegar a un acuerdo, siempre y cuando tengan la voluntad de hacerlo, así como finalizar su controversia de forma más eficaz, impulsando y promoviendo que se cumplan con los principios constitucionales como lo son la economía procesal, la celeridad y el debido proceso.

Dentro del contexto de la legislación ecuatoriana la mediación constituye un proceso en el cual las partes involucradas buscan mecanismos para llegar a un acuerdo contundente y solucionar problemas e inconvenientes, además es asistido por un profesional que plantea las posibles soluciones; mediante la comunicación y comprensión de los involucrados se busca poner fin a conflictos de manera ágil y equitativa. En concordancia con lo expuesto la Constitución de la República del Ecuador en la octava sección establece los medios alternativos de solución de conflictos en donde el Art. 190 expresa textualmente “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Asamblea Constituyente, 2008).

Echanique, (2007) en su estudio indica que la Mediación una alternativa de solución de conflictos en el Ecuador manifiesta “La mediación es la constante búsqueda de la paz, la amistad y la tranquilidad de las partes que han caído en conflicto discordantes, quienes en procura de una solución definitiva buscan ayuda idónea de un mediador, a fin de que preste sus servicios como tal, para llegar a un acuerdo definitivo y poner fin a sus controversias”.

En este enfoque se hace mención acerca de la mediación como un procedimiento que se rige en la comunicación efectiva de las personas implicadas en un hecho, que buscan solucionar sus diferencias a través de la intervención de una tercera persona que se cataloga como mediador, de tal manera, que el acuerdo que determinen como el mejor camino, sea decisión unánime e incluya lo mejor posible tanto para el demandado o invitado como para el demandante o solicitante.

Por otro lado, la Ley de Arbitraje y Mediación en su título II expresa en su artículo 43, que “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (Ecuador, Congreso Nacional, 1997). Tanto la opinión de diferentes autores así como también la legislación que rige la Constitución de la República del Ecuador coincide en plantear a la mediación como un recurso válido para resolver conflictos de tal manera que los protagonistas de los hechos dejen constancia y solucionen sus diferencias de la mejor manera posible, en el caso la mediación extrajudicial en alimentos con mayor razón ya que lo primordial es garantizar y salvaguardar los derechos y bienestar de niños, niñas y adolescentes.

El Código de la Niñez y Adolescencia en vigencia, en su artículo 11, expresa que el interés superior del niño se encuentra direccionado a garantizar el ejercicio efectivo o tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; del mismo modo, se contempla que todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Ante esta postura es imprescindible reiterar que lo más importante para la justicia es garantizar el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes a través de la norma que preside y en consecuencia basarse en criterios que permitan ejercer lo dispuesto por la ley.

El principio de interés superior conlleva un conjunto de principios que tienen como fin garantizar el desarrollo integral de los menores en mención, así como también el completo bienestar no solo de carácter físico y material sino también mental. En el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador se evidencia la siguiente afirmación “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Bajo este precepto los encargados principalmente de velar por el bienestar en todas sus formas de los niños, niñas y adolescentes es la familia, por consiguiente, en el caso de discrepancias y conflictos entre los progenitores o terceras personas, la ley determina que se busque canalizar soluciones o acuerdos que estén en vigilancia a lo que la ley establece, además cuando los derechos de este grupo de ciudadanos es vulnerado, la sociedad y el estado están en la obligación de participar e intervenir tomando las acciones pertinentes.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 294, expresa los casos o materias en las que se puede hacer uso de ella “la mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia” (Ecuador, Congreso Nacional, 2003). En este sentido es procedente la mediación siempre y cuando dentro de este proceso se tutele la integridad y se ampare el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que además de estar respaldado por la legislación son derechos irrefutables de este grupo ya que constituye un eje de atención prioritario; esta

normativa jurídica a definido los alimentos como un derecho exigible en donde los participantes pueden hacer uso de diferentes métodos que se traducen como diferentes opciones para resolver los desacuerdos existentes.

La tutela efectiva tiene lugar como un derecho de protección que instituye el estado a favor de los ciudadanos en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Todos los seres humanos, sin excepción, tenemos derecho al acceso a órganos jurisdiccionales y mediante procesos interpuestos se obtenga respuestas por parte del administrador de justicia basadas en la legalidad y la norma, así como también las garantías mínimas ante el surgimiento de la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes. La tutela efectiva contempla la imparcialidad de la justicia, la celeridad procesal, derecho al debido proceso y en consecuencia efectividad en el cumplimiento de la formalidad que exige los respectivos procedimientos.

Las fases del proceso de mediación se encuentran detalladas en la Guía de operación y gestión de oficinas de mediación a nivel nacional, las cuales son aplicadas directamente para los Centros de Mediación del Consejo de la Judicatura, mientras que los demás Centros de Mediación autorizados seguirán generalmente estas pautas para poder suscribir un acta de mediación que sea válida legalmente con su respectivo procedimiento, para ello se han establecido las siguientes:

- a. En primer lugar, se presenta la solicitud sea esta de manera directa, por derivación o remisión.
- b. El Centro de Mediación legalmente autorizado deberá receptor esta solicitud
- c. Se debe analizar si el caso se enmarca en una materia transigible, determinando su procedibilidad.
- d. La persona encargada del Centro de Mediación realizará la apertura del expediente,
- e. Procederá a entregar las invitaciones a las partes en discordia
- f. La persona en calidad de mediador deberá analizar el caso y proceder a confirmar la asistencia de las partes.
- g. El día de la audiencia de mediación se recibirá a los usuarios que forman parte del conflicto.
- h. Con la presencia de las partes y el mediador se lleva a cabo la audiencia.
- i. Se concluye los resultados obtenidos en esta audiencia de mediación
- j. cierre y devolución del expediente,
- k. Seguimiento; y
- l. Archivo en caso de llegar a un acuerdo (Ecuador. Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, 2015)

Por lo expuesto, se comprende que el proceso para llevar a cabo la mediación es necesario que se sigan los pasos anteriormente detallados, debiendo indicar que, la validez que posee un acta de mediación se encuentra establecida en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 363, establece que una vez que las partes del proceso hayan alcanzado un acuerdo y lo hayan plasmado en un acta de mediación tendrá efectos como un título de ejecución.

De la información obtenida en el Centro de Mediación de la Función Judicial, se conoce que se recibió un total de 90 solicitudes de manera directa y derivada por los jueces de oficio o a petición de parte o ambas partes; de los cuales se resolvieron 82 mediante acuerdos totales en materia de alimentos; de las 82 causas resueltas 52 se han realizado mediante procedimiento directo y 30 por procedimiento derivado en el Cantón El Carmen en el año 2020, esta información fue obtenida en el sistema de registro de información operador y archivo de expedientes de causas de la Función Judicial. Adicionalmente, verificando las causas resueltas en el año 2020, la fecha desde que se presentó la demanda hasta la fecha que se resolvió es decir que se subió la notificación, en este sistema de reporte Satje se pudo calcular la demora de 9 meses para resolver estas causas.

Por otro lado, uno de los beneficios principales que tiene efectuar la mediación es que el dinero que se ahorra el Estado por cada causa que se resuelve mediante la mediación es en total de \$443 de conformidad con la Rendición de Cuentas 2020 a la ciudadanía emitido por el Consejo de la Judicatura, cumpliendo efectivamente con el principio de economía procesal y celeridad procesal, a su vez que las partes procesales también se benefician porque no necesitan contratar los servicios de un Abogado.

#### Resultados de la Entrevista

Para el estudio se aplicó la entrevista a los juzgadores de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón El Carmen, a la muestra seleccionada con el objetivo de establecer la necesidad de implementar la mediación extrajudicial como un medio alternativo para la resolución de conflictos previo al acceso al órgano jurisdiccional, para descongestionar el cuantioso número de causas que retrasan la oportuna y eficaz administración de justicia.

Las entrevistas se realizaron a los Doctores y Doctoras: Ab. Vicente Cusme Mendoza, Ab. Julia García Jijón, Ab. Lenin Delgado Alvarado, Ab. Fanny Alcívar Solórzano

Pregunta 1. ¿Para Usted qué son los medios alternativos de solución de conflictos y cuales se encuentran contemplados en la legislación ecuatoriana?

Los medios alternativos de solución de conflictos constituyen como procedimientos rápidos y eficaces que se realiza entre las partes que se encuentran en desacuerdo mediante el uso del diálogo, dirigidos por un mediador que es imparcial y conduce a las partes a llegar a un acuerdo y de esta forma se solucione la controversia, bajo los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad. En la legislación ecuatoriana particularmente en la Constitución de la República en su artículo 190 expresa el reconocimiento de la mediación y arbitraje, así como otros medios alternativos como lo establece en el artículo 663 en el ámbito penal se constituye como medio alternativo de solución de conflictos, a la conciliación, para alcanzar la solución de conflictos de conformidad con lo contenido en la ley; mientras que la conciliación y la transacción se encuentran contenida en el artículo 233 en el Código Orgánico General de Procesos.

Pregunta 2. ¿Conoce Usted cuáles son las materias en las que se puede transigir para aplicar los medios alternativos de solución de conflictos?

Las materias transigibles para poder acceder a un medio alternativo de solución de conflictos según la normativa son en los ámbitos: laborales, comerciales, civiles, ejecutivos, monitorios, laborales, inquilinatos, familia. En lo que respecta a la materia de familia tiene lugar en cuanto a la custodia y cuidado personal, visita

y protección legal de menores, separación de matrimonio civil, separación de bienes y la liquidación de sociedades conyugales. En material laboral, mercantil, en materia penal es susceptible la conciliación en los casos y términos que establece el Art. 663 del Código Orgánico Integral Penal. Para ello, se cuenta con un instructivo emitido por el Consejo de la Judicatura constante en la Resolución 145-2016.

Pregunta 3. ¿Tiene Usted conocimiento del procedimiento que se realiza en la mediación extrajudicial en materia de alimentos y cuáles son los puntos de controversia que se deben resolver?

Para la realización de la mediación extrajudicial en lo que respecta a materia de alimentos se debe seguir un procedimiento, el cual inicia con la solicitud que puede realizarse de manera directa o derivada, para ser receptada por el Centro de Mediación legalmente autorizado, quienes deben analizar el caso para determinar su admisibilidad, en caso de ser admitido se apertura el expediente y se procede a entregar las invitaciones a las partes de la controversia para que asistan a la audiencia de mediación, en la cual, se debe resolver la fijación definitiva de la pensión de alimentos de acuerdo a los ingresos del alimentante, la cantidad de hijos, la edad del o los alimentados, y las cargas familiares si existiere y se demostrar. Finalmente, si las partes en conflicto alcanzan un acuerdo firman el acta de mediación que tiene validez de una sentencia, constituyéndose como un título de ejecución.

Pregunta 4. ¿Cuáles son los beneficios que brinda solucionar los conflictos por medio de estos mecanismos alternativos?

Los beneficios que se despliegan de la aplicación de los medios alternativos para solucionar conflictos son en primer lugar el ahorro de gasto público al no activar el aparataje judicial, el ahorro económico para las partes procesales quienes no necesitan contratar los servicios de un Abogado y la optimización de tiempo, puesto que, la audiencia de mediación se celebra rápidamente y se alcanza un acuerdo en la misma; además agilizar los procesos, ahorrar recursos y descongestionar la carga procesal judicial. Debiendo resaltar también, que el ámbito mental y emocional, posee una gran influencia positiva, promoviendo la paz social, y en el caso particular de los litigios familiares promover la armonía familiar en beneficio de los derechos de alimentos de los derechohabientes.

Pregunta 5. ¿Cree Usted que por la cantidad de causas ingresadas en materia de alimentos existe un congestionamiento en la Administración de Justicia?

La existencia de cuantiosas causas ingresadas en materia de alimentos en la Unidad Judicial Multicompetente de lo Civil en el cantón El Carmen, es evidente, puesto que, ha llegado al conocimiento de los jueces ordinarios generando congestionamiento, sobre todo en estas unidades que se concentran las diferentes materias en los pocos administradores de justicia; cabe mencionar que sería oportuno establecer la mediación con de carácter obligatorio previo al acceso al órgano jurisdiccional para acelerar la tramitación y con ello, tutela el derecho de los niños alimentarios.

Pregunta 6. ¿Considera necesario que se promueva inicialmente que se realice la mediación antes de acceder al órgano jurisdiccional en materia de alimentos?, explique los motivos.

En las materias que la normativa permita transigir y solucionarlo mediante la mediación impulsaría a la reducción significativa de causas, a su vez que se optimiza tiempo y los recursos económicos. Es así, que se determina que la mediación posee gran relevancia jurídica de ser aplicada y exigida previo al acceso al órgano

jurisdiccional en materia de alimentos, debido a que, al ser una herramienta flexible, la misma coadyuva a solucionar conflictos de mutuo acuerdo y por ende evitar la carga procesal en las Unidades Judiciales y con esto se garantiza el derecho del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y por ende el acceso a la tutela judicial efectiva.

## DISCUSIÓN

Históricamente se han buscado mecanismos que permitan a las partes de una controversia alcanzar un acuerdo de manera amistosa, que se configure como equilibrado, justo y efectivo, en el cual, las partes lleguen a un acuerdo voluntario en este caso como se trata de la materia de alimentos, se busca tutelar los derechos del alimentado; y eso es lo que busca el Estado ecuatoriano a través de los Centros de Mediación, razón por la cual se crea la figura de la conciliación extrajudicial a través de la mediación que convenga no solo a una parte sino a todas las partes involucradas, en donde el Mediador cumple el rol de un tercero neutral.

En este sentido, se debe indicar que la mediación es un procedimiento que permite que las partes involucradas lleguen a un acuerdo de manera voluntaria, que se guía bajo los parámetros de confidencialidad, imparcialidad, oportunidad y eficacia, ya que, acta de mediación tiene los efectos de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

El presente trabajo se ha enmarcado en abordar todos los problemas que cada día afectan a nuestra sociedad por el desconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos dentro de la población, por lo cual, no existe una cultura de paz en la que se busque llegar a un acuerdo pacífico, por ello, hace falta que se fomente a que las partes escojan este procedimiento alternativo para la solución de sus conflictos a través del dialogo.

Los beneficios que se obtienen son diversos en primer lugar el Estado se ahorra recursos económicos al no activar el órgano jurisdiccional, por otro lado, las partes procesales no tienen que contratar los servicios profesionales de un Abogado, sino que tienen que acudir voluntariamente a la audiencia de mediación y mediante un consenso llegar a un acuerdo.

El Centro de Mediación de la Función Judicial del cantón El Carmen provincia de Manabí, recibió un total de 90 solicitudes de manera directa y derivada por los jueces de oficio o a petición de parte o ambas partes, resolviéndose 82 mediante acuerdos totales en materia de alimentos; de las 82 causas resueltas 52 se han realizado mediante procedimiento directo y 30 por procedimiento derivado, mientras que en el órgano jurisdiccional de la Unidad Judicial

Multicompetente de lo Civil con sede en este cantón, se calcula un total de 700 causas ingresadas en materia de alimentos, de las cuales, por la gran acumulación de causas de diferentes materias solo 320 están resueltas, presentándose un retardo con un promedio de 9 meses conforme consta en el sistema de reporte Satje Electrónico.

## Conclusiones

La mediación extrajudicial se presenta como una forma alternativa para solucionar conflictos en materias transigibles en donde se pueda alcanzar un acuerdo mediante el diálogo entre las partes, por ello, se ha

efectuado el debido análisis en este estudio, en el cual se ha llegado a establecer que la mediación en materia de alimentos permite garantizar el principio de interés superior del menor y la tutela efectiva, en base al principio de celeridad y economía procesal, que debiere ser considerado como fundamental de ser empleado previamente para acceder al órgano jurisdiccional, en el cantón El Carmen y así descongestionar la administración de justicia.

La legislación ecuatoriana desde la Constitución de la República, la Ley de Arbitraje y Mediación, el Código Orgánico General de Procesos, son los encargados de contemplar la aplicación de la mediación extrajudicial en materia de alimentos, por ello, se establece que se debe cumplir con un compendio de requisitos para que tenga lugar la audiencia de mediación, para que se suscriba el acta de mediación en caso de llegar a un acuerdo entre las partes, que tendrá validez como título de ejecución y todos los efectos que de ella se deriven.

Mediante el uso de la mediación extrajudicial en materia de alimentos, se cumple con la garantía de interés superior del menor, puesto que, se resuelve de manera rápida y eficaz, sin demora, mediante el acuerdo de las partes procesales dentro del marco legal, cumpliendo con la tutela efectiva de los derechos de los menores que necesitan la fijación de la pensión alimenticia para poder adquirir todos los insumos necesarios para su supervivencia y desarrollo integral.

En cuanto a la afluencia de personas para alcanzar un acuerdo en materia de alimentos se contabiliza que en el Centro de Mediación de la Función Judicial del cantón El Carmen en el año 2020 se recibió un total de 90 solicitudes de manera directa y derivada por los jueces de oficio o a petición de parte o ambas partes, resolviéndose 82 mediante acuerdos totales, de estas 82 causas resueltas 52 se han realizado mediante procedimiento directo y 30 por procedimiento derivado, mientras que la Unidad Judicial Multicompetente de lo Civil con sede en este cantón, se calcula que han ingresado un total de 700 causas en materia de alimentos, de las cuales, por la gran acumulación de causas de diferentes materias solo 320 están resueltas. Por ende, se evidencia la inversión de tiempo que representa el seguir un proceso para fijación de alimentos mediante el órgano jurisdiccional, siendo más conveniente resolver estas causas por mediación.

Los beneficios como se ha venido mencionado en el estudio, mediante la mediación extrajudicial se configura el ahorro económico para el Estado al no activar el órgano jurisdiccional, el ahorro económico personal de las partes procesales al no necesitar contratar los servicios de un abogado, se optimiza el tiempo, ya que, se resuelve en una sola audiencia, las partes procesales llegan a un acuerdo de forma voluntaria y se fortalecen las relaciones sin tener que generar desgaste emocional dando lugar a una cultura de paz.

## Referencias

Álvarez, G. S. (1999). Los métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos judiciales. Bogotá, Colombia.

Badaraco, V. (2011). La mediación en el régimen de visitas. Quito: Editorial Biblioteca Jurídica.

- Cabrera, N. (2018). La mediación como mecanismo, en la fijación de pensiones alimenticias; aplicada al Distrito Metropolitano de Quito, sector Quitumbe. Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18177/1/T-UCE-0013-JUR-163.pdf>
- Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. (2015). Guía de operación y gestión de oficinas de mediación a nivel nacional.
- Chaquina, I. (2018). Los métodos alternativos de solución de conflictos con relación al mejoramiento de la administración de justicia en San José de Poaló del cantón Píllaro, provincia de Tungurahua en el primer semestre del año 2011. Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/4949/1/DER-579-2012-Chaquina%20Ivonne.pdf>
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, (2008). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Cutipa, J. (2018). Negación conciliatoria por intereses personales sobre puestos en la demanda de alimentos frente al interés Superior del menor – Distrito Judicial de Puno – 2016. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. <http://www.repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1649>
- Deza, E., y Cabrera, L. (2020). Vulneración del principio del interés superior del niño en el cumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito judicial de Cajamarca, 2017- 2018. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1289/TESIS%20DezaCabrera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Echanique, H. (2007). La Mediación una alternativa de solución de conflictos en el Ecuador. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Ecuador. Asamblea Constituyente, (2008). Constitución de la República del Ecuador. Publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 449. Quito, Ecuador.
- Ecuador. Asamblea Nacional, (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento 506.
- Ecuador. Congreso Nacional, (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Ley No. 2002- 100.
- Ecuador. Congreso Nacional, (2005). Código Civil. Codificación No. 2005010

Ecuador. Congreso Nacional, (1997). Ley de Arbitraje y Mediación. Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997

Ecuador. Congreso Nacional, (2005). Ley Reformativa a la Ley de Arbitraje y Mediación. Registro Oficial No. 532.

Ginebra. Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/carta\\_nu.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf)

Hernández, M. (2009). La mediación familiar como perspectiva de garantía para el interés superior del niño/a en conflictos derivados del ejercicio de la patria potestad en Cuba. Contribuciones a las Ciencias sociales, No. 6. Octubre- diciembre. <https://www.eumed.net/rev/cccss/06/mhp.htm>

Maldonado, D. (2016). La aplicación del principio del interés superior de la niñez y adolescencia en los acuerdos de las audiencias de mediación en materia de niños y adolescentes, en el centro de métodos alternativos para la solución de conflictos de la PUCE, en el día periodo de enero del 2014 a diciembre del 2014. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12292/Disertaci%C3%B3n%20Daniel%20Maldonado%201.6.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Núñez, C. (2015). El interés superior del menor en las últimas reformas llevadas a cabo por el legislador estatal en el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Revista Persona y Derecho 73. <https://dadun.unav.edu/handle/10171/42677>

Consejo de la Judicatura. (2020). Rendición de Cuentas 2020 a la ciudadanía.

Zato, M. (2015). Una aproximación al mapa de la mediación en la Unión Europea. Revista de Mediación, 8(1). <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2015/07/Revista-Mediacion-15-8.pdf>.